





**INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2017 - 36640  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL  
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08 – 001 – 6 – 2017 – 36640  
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 020420  
Asunto: RECURSO DE APELACION  
Presunto Infractor: NARVAEZ CORREA AMAURY CANDELARIO**

La Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020420 de fecha 30 de agosto de 2017, mediante código de registro identificado con el No. EXT-QUILLA-17- 112484 de fecha 31 de agosto de 2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **NARVAEZ CORREA AMAURY CANDELARIO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.217.214.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

**ANTECEDENTES**

El día 30 de agosto de 2017, a las 09:25 am, el patrullero de la Policía Nacional JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, identificado con la placa policial No 108.339, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **NARVAEZ CORREA AMAURY CANDELARIO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.217.214, al evidenciarse en la carrera 43 con calle 32, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "Se encontró con una mesa vendiendo frutas invadiendo el espacio público violando la norma vigente", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8-1-020420.

Que la medida señalada por el Patrullero JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8 – 1 - 020420 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **NARVAEZ CORREA AMAURY CANDELARIO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.217.214, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas

dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 020420, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

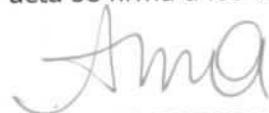
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **NARVAEZ CORREA AMAURY CANDELARIO** contra la orden de comparendo No. 8 - 1 - 020420, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los siete (07) días del mes de septiembre de 2017.



**ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO**  
**INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto. K.B.P.

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO R D	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha: 17 AGO 2018	Nombre del distribuidor:			
C.C. 72236949	C.C.:			
Centro de Distribución: DU. 495	Centro de Distribución:			
Observaciones: 73A no SA 24		Observaciones:		